Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad Ambiental
y Economía Circular

Instrucciones orientativas para la cumplimentación de la Notificación PRTR

Versión: Diciembre de 2024

NORMAS GENERALES

1. Instalaciones obligadas a notificar

Debe ser aportado por todas las instalaciones definidas en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril (modificado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre).

Cada instalación debe presentar una notificación, a pesar de que se incardinen dentro de una misma razón social.

Si la instalación dispone de dos o más AAI u otras autorización o dos o más NatID, se deberá notificar una por cada Natid.

2. Descripción del formulario

- *Datos identificativos*

Se trata de las dos primeras pestañas de la Aplicación "EMPRESA Y FIRMANTE" e "INSTALACIÓN".

También se reseña que el campo "CUENCA" de la pestaña "INSTALACIÓN" debe cumplimentarse con la cuenca hidrográfica en la que está ubicado el complejo/instalación independientemente de si tiene o no vertido.

En las pestaña "Tasas" se deberá aportar la información solicitada por la Administración en relación a las tasas indicadas en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre y en el campo "Estado" se deberá definir la situación actual de la instalación según las siguientes definiciones:

No afectada/reglamentada, es decir una entidad que estaba incluida en el alcance de algunas de las legislaciones europeas con efecto en el EU-Registry, pero que por cambios de actividad o de disminución de la capacidad ya no lo está.

Cerrada/clausurada, cuando una entidad está cerrada o desmantelada definitivamente.

Cese definitivo (sin desmantelamiento). Este caso es en el que la instalación ha cesado su actividad, pero aún no ha sido cerrada ni desmantelada.

En funcionamiento.

Cese parcial.

No ha iniciado su actividad/en construcción.

- *Declaración de emisiones al aire*

Se deberá presentar de manera obligatoria para todas aquellas instalaciones que hayan indicado en la pestaña "Perfil Ambiental" que generan emisiones de proceso.

En esta declaración, adicionalmente las instalaciones que desarrollen actividades PRTR 3.g), 5.d), 7.a) y 8.a) deberán cumplimentar sus epígrafes correspondientes.

La actividad PRTR 7.a) deberá adjuntar los informes resultantes de haber introducido los datos en el Sistema Informatizado ECOGAN.

- *Declaración de vertidos al agua*

Se corresponde con el epígrafe 3 del formulario, en concreto el 3.1 para las emisiones directas y el 3.2. para las transferencias.

Su presentación es obligatoria en el caso de que existan vertidos de proceso al agua.

- *Declaración de emisiones al suelo*

Si se producen emisiones al suelo, la instalación deberá presentar de manera obligatoria cumplimentada la pestaña “SUELO”.

NOTA: Según la guía para la implantación del PRTR, del 31/05/2006, la comunicación de información sobre “emisiones al suelo” sólo es aplicable a los contaminantes en residuos que son objeto de las operaciones de eliminación "tratamiento del suelo" o "inyección profunda”.

- *Declaración de transferencia de residuos*

Se habrán de declarar las transferencias de residuos peligrosos y no peligrosos fuera de la instalación.

Para ello se deberá presentar la información incluida en la pestaña “RESIDUOS”, la cual aparece desglosada entre peligrosos y no peligrosos, separándose en cada uno de ellos entre los que se dirigen a eliminación o a reciclado.

En caso de transferir residuos se deberán adjuntar las memorias anuales de producción o de gestión de residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril y al Decreto 73/2012 de 20 de marzo.

3. Material metodológico disponible

Desde la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, atendiendo a la especificidad de los datos contenidos en la Declaración PRTR, se ha entendido necesario aportar guías metodológicas orientativas, generales y sectoriales. Las mismas se encuentran disponibles en el Portal Ambiental de Andalucía (https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/home) en la ruta:

ÁREAS TEMÁTICAS>Prevención y calidad ambiental>Prevención Ambiental>Registro de emisiones y transferencias de contaminantes PRTR>¿Quiénes están obligados a notificar sus emisiones y transferencias de contaminantes?>Notificación de emisiones y transferencias de contaminantes>Descripción General».

4. Notas por pestaña

En este apartado se describen puntos de interés por cada una de las pestañas en las que se divide la aplicación.

De manera general todos los valores de emisiones y transferencias deben aportarse con tres cifras significativas.

En cuanto al método, si la cuantía referente a un mismo parámetro se ha obtenido por varios, se informará el que contribuya en mayor porcentaje al valor declarado.

- *Pestaña Perfil ambiental.*

Para las instalaciones con los epígrafes 1.e, 3.b, 5.f, 6.c, 7.b y 9.e se notificará la capacidad máxima o superficie máxima de explotación de la instalación en relación con el umbral de capacidad que corresponda de los indicados en el Real Decreto 508/2007 y su modificación posterior (Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre).

Epígrafe Umbral PRTR

1.e Capacidad máxima de producción (en toneladas/hora)
3.b Superficie de la zona extractiva en el año en curso (en hectáreas)
5.f Capacidad máxima (en habitantes equivalentes)
6.c Capacidad máxima de producción (en m^3/día)
7.b Capacidad máxima de producción (en toneladas de peces y crustáceos por año)
9.e Capacidad máxima de los buques que pueden admitir (en metros de eslora de buques)

- *Pestaña Producción.*

A partir del año 2024, se deberá notificar al Registro PRTR el volumen de producción según se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/142 de la Comisión de 31 de enero de 2022 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1741 en lo que atañe a la comunicación de datos sobre el volumen de producción y se corrige dicha Decisión de Ejecución.

Las unidades de producción por cada uno de los epígrafes afectados por el R.D. 815/2013 se encuentra relacionada en la Guía de Apoyo, versión diciembre de 2024 que se ha publicado en el Portal Ambiental de Andalucía. Algunos ejemplos son los siguientes:

Epígrafe R.D. 815/2013	Unidad de Volumen de Producción
1.c	Gigajulios de producción de energía útil
2.c.iii	Toneladas de productos
2.f	Toneladas de las sustancias de tratamiento de superficies (insumo)
3.b	Toneladas de material extraído
5.d	Toneladas de residuos entrantes

Epígrafe R.D. 815/2013	Unidad de Volumen de Producción
7.a.ii	Número de UGM
9.c	Toneladas de disolvente orgánico (insumo)

Donde, por ejemplo, las conversiones al número de UGM (unidades de ganado mayor) se deberán tomar de las que se encuentran en el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011.

Salvo que se indique lo contrario, los datos sobre el volumen de producción abarcarán los productos totales viables de una instalación e incluirán la suma de todo lo producido durante el año que se venda, se almacene in situ y se utilice in situ para su posterior transformación. Se excluirá la suma de los productos que se hayan deteriorado, rechazado o que no se hayan especificado.

- *Pestaña Atmósfera.*

- El caudal debe expresarse en base seca y al porcentaje de oxígeno de la chimenea. En caso contrario indicarlo de alguna manera, como por ejemplo subiendo un documento a la pestaña Ficheros.
- El porcentaje de azufre se dará según datos garantizados por el suministrador o bien como resultados de análisis. En caso de distintas partidas del mismo combustible, ponderar el porcentaje de S.
- Para el epígrafe 5.d), en caso de disponer de sistema de quema o aprovechamiento de biogás, indicar el dispositivo de control utilizado (antorcha, motor de combustión interna, caldera, etc.), incluyendo las características en el cuadro de descripción de focos emisores.
- En la columna "Tipología de Método" deberá incluirse una de las abreviaturas de la siguiente tabla, en el caso de que el método sea Medido:

Métodos de medición	Abreviatura
Método prescrito en licencia o permiso	PER
Método de medición nacional o regional prescrito por un acto legal para un contaminante y complejo	NRB
Método de medición alternativo	ALT
Método de medición cuyo rendimiento está demostrado mediante Materiales de Referencia Certificados	MRC
Otros métodos de medición	OTH

Y para datos calculados:

Métodos de cálculo	Abreviatura
Método de cálculo prescrito en licencia o permiso	PER

Método de cálculo nacional o regional prescrito por un acto legal para un contaminante y complejo	NRB
Balance de materia aceptado por autoridades competentes	MAB
Método de cálculo específico del sector en el ámbito europeo	SSC
Otros métodos de medición	OTH

- La cantidad total ha de contener a las emisiones accidentales.

- *Pestaña Aguas.*

Para los datos de **emisiones** al agua, el medio receptor puede ser alguno de éstos:

- Los datos de litoral se corresponden con vertidos a las aguas litorales (Dominio Público Marítimo Terrestre) en las demarcaciones Tinto - Odiel - Piedras, Guadalete - Barbate, Guadalquivir, Guadiana, Segura y Distrito Hidrográfico Mediterráneo.
- Los vertidos a aguas continentales se consignarán como Cuenca Intercomunitaria de Titularidad Estatal, si se vierten en los distritos hidrográficos Guadalquivir, Guadiana y Segura, y en Cuenca Intracomunitaria de Titularidad Autonómica si vierten en los distritos hidrográficos del Tinto - Odiel - Piedras, Guadalete - Barbate y Mediterráneo. Aquellos vertidos que se realizan directamente a colectores sin depuradora, se identificarán como Red de Alcantarillado sin depuración (municipales o autonómicos).

Las abreviaturas en esta pestaña son exactamente igual a las de los cuadros arriba indicados.

Al igual que en las emisiones a la atmósfera, la cantidad total debe contener también las emisiones accidentales.

Para los datos de **transferencias** al agua, el medio receptor puede ser alguno de éstos:

- EDAR de titularidad pública (municipal o autonómica).
- Depuradora privada externa al complejo industrial

Se ha de incluir la identificación de la EDAR o la instalación en la que se encuentra la Depuradora privada.

Para cualquier cuestión adicional puede ponerse en contacto con la Delegación Territorial de su provincia o el correo electrónico consultas.prtr.csma@juntadeandalucia.es

5. Normas particulares de cumplimentación.

- Todos los campos deben estar cumplimentados. En el caso de que alguna información no sea de aplicación o no se disponga de la misma incluir en la casilla correspondiente "--" o "N/A". Si la casilla fuera numérica incluir 0.
- En la casilla correspondiente a "Materia definida en umbral" se deberá poner la capacidad máxima de la instalación en las unidades correspondientes indicadas en las descripciones de los epígrafes del R.D. 508/2007, de 20 de abril.

- En la pestaña “ATMÓSFERA”, y en el caso de que se dispongan de focos emisores a la atmósfera, deberán estar cumplimentadas todas las columnas para cada uno de los focos registrados, así como indicar el consumo de combustible en cada uno de los focos por separado.

  En el caso del campo “Código RENADE”, si la instalación no se encuentra afectada por la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se deberá incluir ES000000000000.

- Al igual que en la pestaña anterior, y en el caso de que se dispongan de puntos de vertido, deberán estar cumplimentadas todas las columnas para cada uno de los puntos de vertido registrados en la pestaña “AGUA”.

- Diferenciar perfectamente entre la información que hay que suministrar en EMISIONES y en TRANSFERENCIAS en la pestaña “AGUA”, ya que dependiendo del medio receptor habrá que cumplimentar uno u otro. En el caso de emisiones directas, el vertido irá directamente a una masa de agua ya sea superficial o subterránea, mientas que en el caso de las transferencias, el medio receptor será algún tipo de depuradora externa al complejo al que hace referencia el formulario.

- La pestaña “SUELO” deberá estar cumplimentada en los casos en los que la instalación, realice una inyección profunda de un residuo en el terreno o si realiza tratamientos “in situ” de suelos.

- En la pestaña “RESIDUO”, destacar que:

  1. El Número de Registro de Gestor hace referencia al número de registro de la instalación que está notificando.

  2. El Número de Registro de Gestor incluido en las tablas de residuos, hace referencia al gestor que retira los residuos a la instalación que está realizando la Declaración PRTR.

- Las transferencias de residuos peligrosos y no peligrosos deben ser coincidentes con las cantidades **entregadas a los gestores** que se notifican en las Memorias Anuales de Producción de Residuos Peligrosos y No Peligrosos. En el caso de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales y otras instalaciones que generen lodos de depuración no peligrosos, para la realización de la Memoria Anual de Producción de Residuos No Peligrosos, se deberán incluir todos los residuos no peligrosos de la instalación y no únicamente esos lodos.